



Arauca, Arauca, treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO: 81-001-33-31-001-2016-00176-00
DEMANDANTES: CONSTRUCTORA HSE S.A.S
DEMANDADOS: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONAL (DIAN)
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por auto del 18 de Agosto de 2016¹ se inadmitió la demanda concediendo a la parte actora un término de 10 diez días para que subsanara las falencia allí descritas, dentro de dicho término la accionante presentó escrito con las correcciones enrostradas.

Una vez efectuado el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, se observa que cumple con lo señalado en el numeral 3,4 del artículo 155 y el numeral 7, 8 del artículo 156 del C.P.A.C.A., además de llenar los requisitos formales y de procedibilidad previstos en los artículos 161 y S.S. del mismo código, el Despacho en consecuencia,

RESUELVE:

Primero: Admitir en primera instancia la demanda presentada por **CONSTRUCTORA HSE S.A.S**, a través de apoderado, en contra de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONAL (DIAN)**, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

Segundo: Notificar personalmente a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONAL (DIAN)**, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012), y por estado a la parte demandante.

Tercero: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G. del P. (Ley 1564 de 2012).

Cuarto: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del C.G. del P. (Ley 1564 de 2012).

Quinto: Ordenar a la parte demandante depositar en la cuenta de ahorros No. 4 - 7303 - 0 - 01050 - 2 del Banco Agrario de Colombia, convenio 11447, a nombre del Juzgado Primero Administrativo de Arauca, la suma de veinte mil pesos (\$20.000,00) por concepto de gastos procesales, dentro de los diez

¹ Folios,141-142 del C-1.

(10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto (artículo 171 numeral 4º del CPACA).

Al observarse el incumplimiento de la orden anterior, se podrá decretar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad al artículo 178 del C.P.A.C.A.

Sexto: Se advierte a la parte demandada el deber de aportar junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A.C.A., del mismo modo, deberá allegar los antecedentes administrativos de los actos administrativos objeto de la demanda, como se establece en el parágrafo 1 del artículo 175 del mismo código.

Séptimo: Reconocer personería jurídica para actuar en este proceso, al abogado **ALEXANDER RIVERA ANDRADE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.030.733 de Pamplona, y Tarjeta Profesional No. 131.034 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder a él conferido (Art. 74 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

